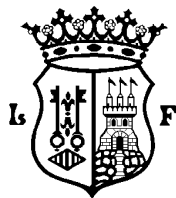




EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
“CURSOS DE CERAMICA” EN LA CASA
DE CULTURA DE XIXONA**



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ORDENANZA NUMERO 26 REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE LA ACTIVIDAD "CURSOS DE CERAMICA" EN LA CASA DE CULTURA DE XIXONA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4º del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de la actividad "Cursos de cerámica" en la Casa de Cultura de Xixona, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que constituye el desarrollo de la actividad "Curso de cerámica" en la Casa de Cultura de Xixona,

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esa tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

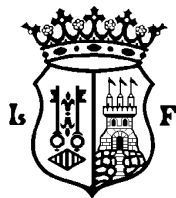
ARTICULO 5º. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la fijada en la tarifa siguiente:

Cuota mensual por beneficiario de la actividad	21,50 €
--	---------

DEVENGO

ARTICULO 6º.- La tasa se devengará, establecido y en funcionamiento el servicio que constituye el desarrollo de la actividad "Cursos de cerámica", el primer día de cada mes natural.

NORMAS DE GESTION



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ARTICULO 7º.- 1. Toda persona que pretenda beneficiarse del servicio regulado en la presente ordenanza, deberá formular al Ayuntamiento la oportuna solicitud de aquél, adjuntando la documentación que a tal fin se requiera, por el empleado municipal adscrito al servicio.

2. La cuota por la actividad se liquidará por período mensual, naciendo la obligación de abonar la tasa el primer día de cada mes.

El pago de las cuotas se efectuará, con carácter preferente, mediante el sistema de domiciliación bancaria.

3. Procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causa no imputable al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle. A instancia de parte y por Resolución del Concejal de Cultura.

4. Altas y bajas. Las altas se producirán por declaración del sujeto pasivo, surtiendo efecto en el mes en que hubiesen sido presentadas, salvo que se instara en las mismas el desarrollo de la actividad a partir del período siguiente a la fecha de presentación.

Las bajas se producirán por declaración del sujeto pasivo, surtiendo efecto a partir del período siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación del texto de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día siguiente al de vigencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2ª).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
 - No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
 - * Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.
-
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 251 fecha 30/10/2004
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 298 fecha 29/12/2004

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 146 fecha 02 /08/2013
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 177 fecha 17/09/2013